



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	URIEL ARTURO VALENCIA GALLEGO
DEMANDADO	OLIVA VALENCIA GALLEGO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00400 00
INTERLOCUTORIO	1245
ASUNTO:	INADMITE

El despacho procede a inadmitir la presente demanda que impulsa **URIEL ARTURO VALENCIA GALLEGO**, a fin de que se cumpla con el siguientes requisitos:

1. Dirá el domicilio de las parte, habida cuenta que en la demanda reposa solo la dirección para efecto de notificaciones.
2. Dirá claramente la fecha en la que se afirma perdió el demandante la posesión del inmueble objeto de demanda, en virtud a que según los hechos 5º y 8º de la demanda, esto ocurrió en fecha disímiles.
3. Identificará la porción del inmueble que pretende reivindicar.
4. Cumplirá con el requisito de procedibilidad de la acción consistente en la conciliación extrajudicial.
5. Deberá cumplirse con la exigencia contenida en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que el memorial poder debe indicar el correo electrónico del apoderado, mismo que debe coincidir con aquel inscrito en el registro Nacional de Abogados SIRNA.
6. Cumplirá con la remisión de la demanda y los anexos a la parte demandada conjuntamente con la presentación de la acción. Art. 6º Decreto 806 de 2020.
7. Deberá precisar el porcentaje de propiedad que ostenta el demandante sobre el bien inmueble objeto de demanda, en virtud a que, en el certificado de tradición y libertad, el certificado de impuesto predial y la demanda mencionan números distintos.

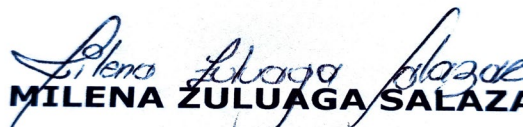
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda interpuesta por presente demanda que impulsa URIEL ARTURO VALENCIA GALLEGO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**